

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El patronato Real para la represión de la trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintidós años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintidós y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 de Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintidós años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y se señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintidós años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaran tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternales. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en

casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintidós años será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Quando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que reputare necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguiera la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la mi-

noría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la construcción de un nuevo edificio para instalar los servicios de la Aduana de Barcelona:

Resultando que, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, por el que se permitía la imposición de un gravamen por bulto ó unidad arancelaria de mercancías, con destino exclusivo á la construcción de edificios de Aduanas, por Real decreto de 21 de Noviembre de 1895 se estableció en el puerto de Barcelona un arbitrio, con carácter transitorio, sobre las mercancías procedentes del extranjero que se despachasen en aquél, para sufragar, con el producto del mismo, los gastos que originase la edificación de una nueva Aduana, disponiéndose al propio tiempo la constitución de una Junta encargada de la administración del arbitrio citado:

Resultando que verificada la subasta para la construcción del nuevo edificio, bajo el tipo máximo de 1.721.678 pesetas con 69 céntimos, fué adjudicada aquélla á la Sociedad catalana general de Crédito por la cantidad de 1.518.000 pesetas:

Resultando que habiéndose notado algunas deficiencias en el proyecto aprobado, la Junta de administración y vigilancia, basándose en la condición 17 del pliego que sirvió para la subasta, propuso reformas en dichas obras, y aceptadas aquéllas en principio por el Ministerio de Hacienda, según Real orden de 4 de Agosto de 1896, se formuló por los Arquitectos

que constituían la Dirección facultativa un nuevo proyecto, importante 1.513.891 pesetas 44 céntimos, el cual fué aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1897:

Resultando que, sin embargo de estar aprobado dicho proyecto definitivo, la Junta propuso, en 10 de Noviembre de 1898, la ejecución de varias obras en el vestíbulo del edificio, que se aprobaron á fin de evitar la paralización de la obra general:

Resultando que, por consecuencia de una visita girada por el Inspector general de Aduanas, y en virtud de propuesta del mismo, se modificó la distribución de los pisos bajo y principal, dando mayor amplitud que la proyectada á los departamentos destinados al servicio peculiar del edificio, distribución que fué aprobada por Real orden de 20 de Julio de 1900:

Resultando que habiendo surgido nuevas dificultades para la pronta terminación de las obras, se ordenó, en 19 de Diciembre de 1900, la redacción por los Directores facultativos de un presupuesto adicional, en que se hiciera constar: primero, las obras que correspondían á las modificaciones introducidas en la distribución interior; segundo, las que se hubieran olvidado incluir en el presupuesto primitivo; y tercero, las rebajas que debieran hacerse por materiales comprendidos en anteriores presupuestos y que no se hubieran utilizado en virtud de las modificaciones acordadas ó propuestas:

Resultando que la Junta de administración y vigilancia llevó á efecto las modificaciones en la distribución interior, y terminado el edificio y realizada su entrega provisional en 4 de Septiembre de 1901, remitió, con fecha 5 de Febrero siguiente, el presupuesto adicional de que antes se hace mención:

Resultando que examinado el presupuesto referido, y verificada su comparación con el aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1897, aparece una diferencia de más, ascendente á 264.469 pesetas 98 céntimos:

Resultando que habiéndose designado, por Real orden de 3 de Mayo del año último, al Arquitecto D. Buenaventura Bassegoda y Amigó para que realizase las comprobaciones de las obras ejecutadas y liquidación de las mismas, cumplió la referida comisión, remitiendo en 20 de Agosto próximo pasado su dictamen, en el cual, después de manifestar que la comprobación mencionada consti-

tuye un trabajo largo y costoso si se ha de verificar sobre el mismo edificio, participa haber simplificado tan penoso procedimiento, tomando las medidas necesarias en los planos del proyecto y en los de ejecución y detalles, que le facilitaron respectivamente la Junta y los Arquitectos Directores; que habiendo procedido a comprobar sobre el terreno las dimensiones expresadas en aquéllos, encontró un resultado suficientemente exacto en las comparaciones verificadas:

Resultando que practicada por el referido Arquitecto la liquidación de las obras ejecutadas, valora las mismas en 1.779.882 pesetas 84 céntimos, ó sea 1.500 con 48 más que el presupuesto adicional, diferencia debida á un error sufrido en la cubicación de la sillería, y propone la entrega inmediata y definitiva al Estado del edificio en cuestión, con las mismas formalidades con que se verificó la entrega provisional:

Resultando que dispuesta la entrega definitiva por Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado, tuvo efecto esta formalidad en 3 de Noviembre siguiente, sin asistencia de ningún representante de la Junta de administración y vigilancia; que en 4 y 21 de Octubre anterior hizo presente que consideraba nulo el presupuesto adicional que sirvió de base al señor Bassegoda para realizar su comprobación, siendo solamente válido, á juicio de aquélla, el redactado por la Dirección facultativa en 1897, que ascendía, como queda dicho, á 1.513.891 pesetas 44 céntimos, ó sea 265.991 con 40, menos que la valoración del repetido Arquitecto; cuya comprobación asimismo se rebate, siendo preciso, según la propia Junta, otra medida y comprobación general completa de toda la obra, para ver, con las calicatas que sean necesarias, si los materiales empleados reúnen las condiciones de contrato, y la cantidad exacta de cada uno de ellos, á fin de tener base legal para verificar una liquidación en forma y abonar lo que proceda al contratista:

Resultando que la Junta de que se trata, en comunicación de fecha 27 de Octubre último, recibida en este Ministerio en 3 de Noviembre siguiente y en esa Dirección general el 5 del propio mes, esto es, fuera de plazo hábil para acceder á su petición, reclama la suspensión de la entrega definitiva del edificio, verificada, como queda dicho, el día 3 del mes últimamente mencionado; advirtiendo que si aquélla llegaba á realizarse, no concurriría al acto de representación alguna de su seno:

Resultando que la Sociedad constructora reclama una indemnización de 112.095 pesetas 63 céntimos por perjuicios sufridos á consecuencia del alza experimentada por los materiales de construcción durante el tiempo empleado en las obras, y por la retención de cantidades por la Junta después de libradas las certificaciones parciales por la Dirección facultativa:

Resultando que, reconocida la necesidad de diversas obras complementarias, fué autorizada la Junta para su inmediata ejecución, sin que la circunstancia de no figurar en presupuesto fuera obstáculo para su pago á los contratistas respectivos:

Resultando que la Administración de la Aduana de Barcelona, al realizar la apertura del edificio al servicio público en 1.º de Julio último, observó la falta de diversos elementos necesarios para el funcionamiento de aquella oficina y dispuso se instalasen, importando la rela-

ción comprensiva de aquéllos 12.818 pesetas 60 céntimos, cantidad que la Junta se negó á satisfacer, por considerar que se trataba de necesidades de servicio y menaje de la mencionada Aduana:

Resultando que por el Arquitecto don Buenaventura Bassegoda se presenta asimismo una cuenta de los honorarios devengados por el reconocimiento y medición del edificio de referencia, importante 3.510 pesetas 77 céntimos:

Resultando que por Real orden de 9 de Agosto del año último se dispuso la realización de las operaciones preliminares de la liquidación final, y en su consecuencia fueron publicados los anuncios de que trata el artículo 11 del reglamento de la Junta, llamando á todos los que tuvieren algún crédito contra la misma á fin de tenerlo presente al realizar la referida liquidación:

Resultando que, habiéndose considerado conveniente la colocación en el edificio de una lápida conmemorativa, en la que se haga constar la fecha de su construcción, el reinado en que se realizó ésta y la circunstancia de haber sido costeado con el producto de un arbitrio libremente aceptado por el comercio de Barcelona, la Junta de administración y vigilancia desea se le comunique la inscripción que debe esculpirse en aquélla:

Resultando que con fecha 15 de Noviembre próximo pasado, la Junta propone la supresión del repetido arbitrio á partir del 1.º de Febrero del año actual, por considerar que entonces será probable que la existencia de fondos exceda de 300.000 pesetas, cantidad que estima suficiente para atender á las obligaciones pendientes de pago:

Considerando que las tantas veces repetida Junta, demostrando el más vivo interés por el cumplimiento de la misión que le estaba encomendada, dispuso, en obsequio siempre del mejor servicio, la realización de obras que no estaban aprobadas, tales como las llevadas á efecto con motivo de la variación de las columnas del vestíbulo del nuevo edificio Aduana, que sólo como hecho consumado hubo de aceptarse:

Considerando que, efecto de la apremiante necesidad de ganar tiempo, la misma Junta ha consentido la realización de obras cuyo presupuesto no estaba aprobado al comenzar aquéllas; conducta que ha abreviado bastante el plazo de construcción, que de otro modo se hubiera prolongado indefinidamente:

Considerando que habiendo vigilado de una manera constante la mencionada Junta las obras de que se trata, sin protesta alguna de que se realizaban defectuosamente, no hay razón para no considerar válido el presupuesto adicional:

Considerando que, hallándose comprendida la cantidad de 265.991 pesetas 40 céntimos dentro del 20 por 100 del importe de la subasta primitiva, resulta una variación autorizada por el artículo 17 del pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se verificó aquélla, siendo la única dificultad que aparece la de no haberse aprobado el presupuesto adicional antes de ponerlo en ejecución:

Considerando que, tanto éste como otros defectos de trámite, son hechos inevitables en una gran construcción como la de que se trata, derivados principalmente de la premura con que es necesario proceder para no hacer aquélla interminable:

Considerando que se imponía desde luego la necesidad de formalizar la entrega definitiva al Estado del nuevo edi-

ficio Aduana, á causa de haberse posesionado de hecho del mismo el día 1.º de Julio último, fecha en que se instalaron en él los servicios de la Aduana de Barcelona; quedando reducida la mencionada entrega á una formalidad necesaria para cumplir lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas:

Considerando que siendo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el Centro que renne la competencia necesaria para emitir dictamen sobre el particular, procede someter á su ilustrado informe la liquidación de las obras realizadas por el Sr. Bassegoda:

Considerando que la reclamación de 112.095 pesetas 63 céntimos, formulada por la Sociedad constructora, es improcedente de todo punto, por cuanto el artículo 52 del pliego de condiciones para contratación de obras públicas autoriza la rescisión del contrato por aumento extraordinario en el precio de los materiales durante la construcción, facultad que no ha utilizado la referida Sociedad; y que respecto á los intereses de cantidades retenidas por la Junta, se trata de obras que no tenían precio en el cuadro correspondiente y hasta que se fijó éste no podían abonarse:

Considerando que las 12.818 pesetas 60 céntimos á que ascienden los gastos realizados por la Administración de la Aduana de Barcelona, se ocasionaron por las instalaciones de gas, timbres eléctricos, anaquelaría para archivo, cancelas de madera y otros elementos imprescindibles para el funcionamiento de dicha oficina, debiendo, por lo tanto, abonarse con cargo al arbitrio establecido para dotar á aquella capital de un edificio Aduana digno de su importancia comercial:

Considerando que los honorarios devengados por el Arquitecto que realizó la comprobación y reconocimiento de la nueva Aduana, son gastos anejos á los producidos por la construcción; á causa de ser motivados por el cumplimiento de una formalidad de que no podía prescindirse:

Considerando que con los elementos antes mencionados, están reunidos los materiales necesarios para practicar una liquidación que fije la cantidad que debe recaudarse para dar por terminada la exacción del arbitrio; y

Considerando que estando terminado el edificio de que se trata y prestando el servicio para que fué construido, se impone la necesidad de levantar cuanto antes el gravamen que pesa sobre el comercio de Barcelona, por no ser justo que las mercancías importadas por dicho puerto estén sometidas á mayores cargas que en los restantes de España, razones todas que aconsejan dejar reducida la duración del arbitrio al tiempo estrictamente preciso para satisfacer las atenciones á que se halla afecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Desestimar por improcedente la reclamación presentada por la Sociedad catalana general de Crédito, constructora del nuevo edificio Aduana de Barcelona, respecto á indemnizaciones por perjuicios sufridos durante la construcción.

2.ª Disponer la colocación de la lápida conmemorativa, cuya inscripción se-

rá la siguiente: «Reinando D. Alfonso XIII se construyó este edificio para Aduana con el producto de un arbitrio especial, aceptado voluntariamente por el comercio de Barcelona, sobre las mercancías inportadas por este puerto. Se inauguró para el servicio público en 1.º de Julio de 1902.»

3.ª Ordenar se practique por la Junta de Administración y vigilancia una liquidación definitiva del arbitrio, en que se tengan presentes las obligaciones siguientes:

a) Abono de los gastos que ocasione la colocación de la lápida antes mencionada.

b) Entrega de 12.818 pesetas 60 céntimos á los contratistas de las obras realizadas por la Administración de la Aduana de Barcelona con motivo de la instalación de los servicios de la misma en el nuevo edificio.

c) Pago de 3.510 pesetas 77 céntimos á D. Buenaventura Bassegoda, como honorarios devengados en el reconocimiento y medición que practicó.

d) Gastos que deba originar la Junta hasta su extinción.

e) Pagos que deban hacerse á los acreedores que reclamen por consecuencia de los anuncios de que trata el artículo 11 del reglamento de la Junta.

f) Satisfacer á la Sociedad catalana general de Crédito, constructora del nuevo edificio, la cantidad de 27.608 pesetas con 92 céntimos, que, unidas á las pesetas 1.486.282 con 52 que tiene ya percibidas, completan 1.513.891 pesetas con 44 céntimos que importa el presupuesto, con que está conforme la Junta; y

g) Recaudar asimismo la diferencia que resulta entre la liquidación Bassegoda y el presupuesto anteriormente repetido, ascendente á 265.991 pesetas 40 céntimos, cuya cantidad deberá quedar en depósito á disposición del Gobierno en la sucursal del Banco de España en Barcelona, esperando la resolución que se estime procedente.

4.ª Que una vez hecha la liquidación oficial, quede disuelta la Junta de administración y vigilancia, á la que desde luego se manifiesta la viva satisfacción con que se aprecian los grandes y desinteresados servicios por ella prestados, y el celo que ha desplegado en el desempeño de su cometido, merced el cual ha sido posible concluir felizmente la construcción encomendada á su cuidado.

5.ª Que una vez terminada la liquidación de referencia, deberá la Junta hacer entrega de toda la documentación perteneciente á la misma á la Aduana de Barcelona, á fin de que por ésta se atienda á su conservación y archivo.

6.ª Que completada que sea la recaudación de la totalidad de las partidas mencionadas anteriormente, y realizados los pagos oportunos, se procederá por la Aduana de Barcelona á percibir y entregar á los contratistas respectivos las 20.169 pesetas 55 céntimos á que asciende el importe del mobiliario que los agentes de Aduanas, en nombre del comercio, se ofrecieron á costear, y que debe satisfacerse también con cargo al arbitrio, según dispone la Real orden de 28 de Septiembre de 1901, cesando la exacción del mismo en cuanto se encuentre cubierta dicha atención, sirviendo de base para dejar de abonar el gravamen mencionado la numeración de los manifiestos, que deben llevarse por orden correlativo de entrada en el puerto de los buques á que se refieren aquéllos, quedando liberados del arbitrio los que tengan señalado un

número superior á aquel con cuyo abono quede cubierta la atención de que se trata; y

7.º Que se remita el expediente original con sus antecedentes á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á fin de que se sirva emitir su ilustrado parecer respecto de la liquidación y comprobación realizadas por el Arquitecto Sr. Bassegoda, y sobre el presupuesto adicional que sirvió de base á la misma, para resolver en su día lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ayuntamientos

El Alamo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del próximo pasado año de 1902, que se forma en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre

Se aprobó el acta de la sesión anterior celebrada el día 21 de Septiembre último y se dió lectura á las órdenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

Que por el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento se forme la matrícula de subsidio industrial de este término para el año de 1903, conforme á la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 231, incluyéndose en la misma el recargo municipal del 10 por 100.

Se nombró representante de este Ayuntamiento al Secretario D. Santos del Olmo para que concurra á la cabeza de partido á la discusión y aprobación del presupuesto carcelario para 1903 y examen de las cuentas del ejercicio de 1901.

Quedar enterada la Corporación del Real decreto, fecha 2 de Septiembre último, que trata de la reorganización de las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza, y se acordó el nombramiento de los Vocales que les corresponden y formación de la terna de madres de familia para elevarla á la Superioridad, con copia certificada del acuerdo dentro del plazo que marca el art. 36 del citado Real decreto.

Quedar enterada la Corporación del día y hora designado para la celebración de la subasta de los pastos de invierno del prado Dehesa boyal de esta villa, y que se dé á la misma la publicidad acostumbrada en años anteriores.

También se acordó la inversión y distribución de fondos que ha de darse en el corriente mes, con sujeción al presupuesto.

Día 12

Quedó aprobada el acta de la anterior, y después de dar cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última, se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el tercer trimestre, y se acordó, en vista de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, la formación de ternas de los padres de familia que deben formar parte como Vocales de la Junta local de primera enseñanza de esta villa.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior y dióse por enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, acordando se dé á la misma su más exacto cumplimiento, aprobar en definitiva la subasta de los pastos de invierno del prado Dehesa boyal de esta villa, celebrada el día 16 de los corrientes, la cual fué adjudicada provisionalmente á favor de D. Aniceto López Ortega, que le sea notificado á dicho señor este acuerdo para que cumpla la condición sexta del pliego y que el pago de la cantidad de 300 pesetas en que le ha sido adjudicado lo verifique en el mes de Diciembre próximo.

También acordó la Corporación, una vez visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión correspondiente para el año de 1903, que el mismo se fije al público por quince días, y transcurridos que sean, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que presente, se pase á la Junta municipal para su discusión y votación definitiva.

Día 26

Por falta de número suficiente de señores Concejales, no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente al día de la fecha.

Día 2 de Noviembre

Una vez aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se dé á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* su más exacto cumplimiento.

Que antes de proceder á la ampliación de las cartillas evaluatorias, con relación á los vedados de caza, según la circular de Hacienda de 15 de Octubre, se dirija al Sr. Administrador la oportuna consulta sobre si este Ayuntamiento se halla relevado de dichos trabajos, puesto que en el término no existe vedado de caza alguno y si sólo viñedos y tierras labrantías.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido con la sanción superior el presupuesto adicional al del corriente ejercicio.

Y por último se acordó la inversión y distribución de fondos que ha de darse en el presente mes con arreglo al presupuesto.

Día 9

Se aprobó el acta de la anterior y se leyeron las órdenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión, y se acordó:

Aprobar la cuenta presentada por el albañil D. Angel Sánchez Fernández, importante la cantidad de 40 pesetas 80 céntimos, por jornales y material invertido en las obras ejecutadas en la Cárcel pública durante el mes de Septiembre último, y que dicha cantidad le sea abonada con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Que se expongan por quince días al público las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en la función del Santísimo Cristo de la Salud celebrada en el corriente año, dándose cuenta á la Corporación del resultado que ofrezca dicha exposición transcurrido que sea el referido plazo.

Que se proceda por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, con sujeción á las reglas dictadas por el Sr. Adminis-

trador de Hacienda de esta provincia en su circular de fecha 27 de Octubre último.

Día 16

Por haber tenido el Ayuntamiento que ocuparse en Junta municipal de varios asuntos, no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente al día de la fecha.

Día 23

Aprobada el acta de la sesión anterior y después de dar lectura á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, se acordó:

Que con arreglo á la circular del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 277, se proceda, dentro de los plazos en la misma marcados, á la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903.

Por el Sr. Presidente se manifestó que, no habiéndose recibido aún de la Administración de Hacienda de la provincia los pliegos de condiciones remitidos á la aprobación superior, que habían de servir de base para el arriendo de Consumos para el próximo año de 1903, en el día anterior había autorizado á D. Jesús del Olmo para que se pasara por dicha Administración á recoger los referidos pliegos, lo cual no pudo verificar por manifestarle en la citada oficina que no los habían despachado; que aprovechando esta ocasión y para que no sufrieran extravío, también el señor del Olmo llevó é hizo entrega en el Gobierno civil del presupuesto ordinario para 1903, como igualmente á recoger en la Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de quintas objeto de revisión en el próximo reemplazo, los que ya han sido en poder de esta Alcaldía.

Enterada la Corporación, por unanimidad acordó:

Aprobar todo lo que deja manifestado su Presidente, lamentándose á la vez de tener que suspender la subasta de Consumos señalada para este día, por no haberse recibido los pliegos que habían de servir de base, ocasionándose por dicha causa los perjuicios consiguientes, que por el Sr. Alcalde se anuncie nuevamente la subasta para el día 14 del próximo mes y recurra por todos los medios legales á que se remitan por la Administración los pliegos para antes de dicho día, ó recurrir en queja ante la Superioridad.

Se levantó la sesión.

Día 30

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, acordándose se dé á la misma su más exacto cumplimiento; que se lleven á efecto las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos el día 8 del próximo mes de Diciembre, á la hora señalada en los anuncios, concurriendo á la misma la Corporación, puesto que durante los diez días que han estado expuestos al público los acuerdos y pliegos de condiciones, según marca la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha producido contra ellos ninguna reclamación.

Aprobar en definitiva la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la función del Santísimo Cristo de la Salud en vista de no haberse presentado contra ella, durante los quince días que ha permanecido expuesta al público, reclamación alguna, según lo acordado en la sesión del día 9 del actual, y que para la correspondiente subvención le sean abonadas al

Sr. Alcalde por la Depositaria municipal, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto, las 92 pesetas 25 céntimos que para completo pago de los gastos originados resultan como necesarias.

Día 7 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las órdenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última, acordando:

Que por el Sr. Alcalde se den las órdenes oportunas para que sea arreglado el edificio que ocupa el reloj de torre propiedad del Ayuntamiento en vista de su mal estado.

Que por la Secretaría se proceda á la rectificación del padrón de vecinos durante el presente mes, y hecho, que se cumpla con lo preceptuado en la ley Municipal.

Socorrer con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto al pobre enfermo vecino de esta villa Santos Rufo Portillo con la cantidad de siete pesetas.

Y por último, se acordó la inversión y distribución de fondos del presente mes.

Día 14

La sesión ordinaria correspondiente al día de la fecha no pudo celebrarse por tener la Corporación que celebrar las subastas de Consumos para el próximo año de 1903.

Día 21

Se aprobó el acta de la sesión últimamente celebrada y se leyeron las órdenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, acordando se dé á las mismas su más exacto cumplimiento.

Aprobar en definitiva la subasta de pesos y medidas, celebrada el día 8 de los corrientes, la cual fué adjudicada provisionalmente á favor de D. Silverio Cazorla Sánchez, vecino de este pueblo; que á este señor se le notifique la adjudicación definitiva y que por el Sr. Alcalde se remita á la Administración de Hacienda de la provincia certificación en que se haga constar el nombre del rematante y cantidad en que le ha sido adjudicada. También fué aprobado el remate del arbitrio de puestos públicos.

Se acordó, por último, que á los dependientes del Ayuntamiento, con motivo de las próximas Pascuas, se les abone el importe del cuarto trimestre de su asignación y atrasos que se les adende.

Día 28

Aprobada el acta de la anterior y enterada la Corporación de las órdenes y disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*, se acordó dar á las mismas el más exacto cumplimiento y socorrer al vecino de esta villa Juan Orgáz González con la cantidad de siete pesetas para que con ellas atienda en lo posible á la enfermedad que padece, abonándose dicha cantidad con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 19 de Octubre

Una vez aprobada el acta de la sesión celebrada en 7 de Septiembre último se ocupó la Junta en la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional de este Municipio, acordando aprobarle en todas sus partes, que se haga saber al público en la forma ordinaria y que sin otro procedimiento se remita, con su respectiva copia y certificación de la presente, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Día 20

En este día, y después de aprobada el acta de la anterior, se acordaron los medios para cubrir el encabezamiento de Consumos de esta villa para 1903, y se formaron los pliegos de condiciones que habían de servir de base para las subastas acordadas de los mismos.

Día 16 de Noviembre

Aprobada el acta de la anterior, se procedió a la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1903, el cual fué aprobado en todas sus partes, y sin la menor modificación, el referido presupuesto, acordando que se haga saber al público en la forma ordinaria y sin otro procedimiento se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos del art. 150 de la Ley.

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó la fijación de tipos para las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, con el carácter de obligatorio, y el de puestos públicos, y a continuación se formaron los pliegos de condiciones que habían de servir de base para las subastas, acordando se lleven a efecto por el Ayuntamiento el día 8 del próximo mes de Diciembre.

El Alamo 22 de Enero de 1903.—El Secretario, Santos del Olmo.

Certifico: Que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria de este día.

El Alamo 25 de Enero de 1903.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Cazorla.—Santos del Olmo. 77.—472

Universidad Central

Doña María del Consuelo de la Calle y de la Calle, natural de Navacepedilla, provincia de Avila, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio particular de primera enseñanza establecido en la calle de Ferraz, núm. 22, principal izquierda, se declare que dicho Colegio reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio último y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación del Juzgado municipal de la que resulta que doña María del Consuelo de la Calle nació en Navacepedilla el día 31 de Enero de 1881.

2.º Certificación del Registro general de Penados de la que aparece que no consta en el mismo el nombre de esta interesada.

3.º Certificación de la Escuela Normal Central de Maestras de la que resulta que el día 3 de Octubre de 1898 fué aprobada en la reválida para Maestra de primera enseñanza superior; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Grado elemental

Catecismo.—Autor, Padre Ripalda.
Catecismo Histórico.—Clandio Fleury.
Historia Sagrada.—Miguel Guillén de la Torre.

Gramática.—Epítome de la Real Academia.

Aritmética.—D. Sabino Alvarez.
Ortografía.—Prontuario de la Real Academia.

Lectura en prosa.—Tesoro de las Escuelas, por S. Calleja.

Verso.—Trozos de Avendaño y Carcerera.

Manuscrito.—Esteban Paluzie.

Labores.—Aquellas propias de su sexo.

En el grado superior se hallan comprendidas las mismas asignaturas, más la Historia de España.—Autor, Miguel Guillén de la Torre.

Geografía.—Esteban Paluzie.

Geometría.—D. Mateo García.
Labores.—Las propias del sexo.
Para los párvulos las cartillas del Pensamiento infantil, de S. Calleja.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 27 de Enero de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Leonardo.

78.—503.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento sesenta y siete.—En la villa y corte de Madrid a 31 de Diciembre de 1902. En los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. José González Collera, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendido por el Letrado D. Ramón Alonso y Torres; de otra, como demandada, doña Tomasa García Pérez, sin profesión especial y de igual vecindad que el anterior, representada por el Procurador D. José Martínez de Carvajal y defendida por el Letrado D. Matías del Nido, y de otra, también como demandado, don Manuel González Cuesta, vecino y del comercio de Alcalá de Henares, respecto del que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre tercería de dominio.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se declaró haber lugar a la tercería promovida por D. José González Collera, y en su consecuencia que correspondían al mismo en pleno dominio los bienes embargados en los comercios de ultramarinos sitos uno en esta corte, calle de la Arganzuela, núm. 1, y el otro en Alcalá de Henares, calle Mayor, núm. 14, mandando alzar los embargos para que dichos bienes quedasen a su libre disposición, y no hizo expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertaran en el Diario de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de D. Manuel González Cuesta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—José Aguilera Meléndez.

Cuya sentencia fué publicada en 31 de Diciembre último.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión ne-

cesaria, que firmo en Madrid a 20 de Enero de 1903.—Ante mí, José Almira. 77.—466.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Izquierdo, dueño que fué de una tienda de ultramarinos sita en la calle del Fúcar, núm. 10, de esta corte, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por virtud de querrela formulada a nombre de D. José Molina Arcón sobre estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid 26 de Enero de 1903.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

77.—479.

CHAMBERI

D. Fermín Vior y Travieso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Morales de Setién, natural de Arnedo (Logroño), hijo de Marcelo y Valentina, de treinta y tres años de edad, soltero, periodista, que ha tenido su domicilio en la calle de Eguilaz, núm. 9, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano y viste traje de cazadora negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Enero de 1903.—Fermín Vior.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

77.—480.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Venancio Varela Braña, de veintinueve años de edad, soltero, mozo de la plaza de la Cebada, natural de Travada (Lugo), y que tuvo su domicilio en la calle de la Paloma, núm. 14, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones causadas a Manuel Leiva; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, así como su actual domicilio ó paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 29 de Enero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

77.—484.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Matías Alonso Blas, natural de Tabladillo, partido de Astorga, provincia de León, hijo de Manuel y Manuela, de diez y nueve años de edad, soltero, casquero, con domicilio en la plaza de la Cebada, núm. 15, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle la sentencia dictada en el sumario seguido por disparo de arma de fuego; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 23 de Enero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

77.—483.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Mercedes Rey Almería, de treinta y siete años, viuda, que dijo vivir en la calle de García Paredes, núm. 8, principal, núm. 6, por lesiones a Blanca Gollet, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mercedes Rey Almería a la pena de ocho días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dicha Mercedes Rey el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 20 de Enero de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

78.—490.